



DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

PDE-000686-15

Oficio no: 5537/15-DIEC-SEDUE

ASUNTO: Lineamientos Ecológicos.

C. ROBERTO SOTO GONZALEZ.

PRESENTE:

Atendiendo su solicitud de Lineamientos Ecológicos presentada el 26 de Junio del 2015 para el PERMISO DE DESMONTE de 1-un predio ubicado en la calle CIPRES L-017, M-164, FRACCIONAMIENTO CUMBRES ELITE PRIVADAS con número de expediente catastral 82-164-017 en el municipio de Monterrey, N.L. Se le informa lo siguiente:

Considerando que el área total del terreno es de 166.177 metros cuadrados y que las condiciones actuales, son de un predio con una topografía irregular, observándose una vegetación conformada por escaso matorral, maleza y pasto, además de 4-cuatro Palmas Yucas de 15, 15, 15 y 20 centímetros de diámetro respectivamente, actualmente en el predio no se llevan actividades de construcción.

Se le notifica que en caso de ubicarse en el supuesto del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de esta misma Ley, deberá contar con los permisos de la SEMARNAT, los cuales se deben acompañar, así como lo dispone el artículo 146 inciso V. del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, en virtud de que en caso de que les aplique, le serán exigibles en el momento procedimental oportuno según lo prevé el artículo antes señalado.

Por lo anterior se le informa que una vez estudiada la solicitud y realizada la evaluación correspondiente, esta Autoridad Municipal, apercebe a no realizar ninguna actividad de Limpieza y/o Desmonte y/o Tala o Transplante de árboles en el predio, hasta solicitar y obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología el permiso de construcción, una vez contando con la autorización en mención, se determina lo siguiente:

1. Deberá TRANSPLANTAR 4-cuatro Palmas Yucas de 15, 15, 15 y 20 centímetros de diámetro respectivamente, que se encuentran en el predio y que interfieren con el proyecto de construcción, debiendo indicar a esta Dirección la ubicación final de las especies, así mismo deberá garantizar su calidad fitosanitaria para su preservación, en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
2. Deberá reponer al municipio de Monterrey, por la pérdida de la cubierta vegetal, la cantidad de 3-tres árboles nativos de la siguiente especie: Encino, Palo Blanco, Anacua, Ébano, Nogal, Sabino, Sicomoro, Palma Yuca, Mezquite, Huizache, Anacahuita, Hierba del Potro y Retama. Deberán ser de 2-dos pulgadas de diámetro de tronco, medido a 1.20-un metro veinte centímetros de altura, de 3-tres metros de altura como mínimo. Éstos serán entregados en el Vivero Municipal.
3. Por la reposición de cada árbol deberá cubrir el costo por mano de obra, siendo de un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda este municipio, o en su defecto podrá realizar dicha reposición por sus propios medios.
4. La remoción de la vegetación deberá hacerse en forma mecánica, quedando prohibido la utilización de productos químicos y/o fuego.
5. El material de despalme deberá triturarse y utilizarse como mejorador de suelos en jardines y áreas verdes.

2012-2015
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA



6. Queda prohibido la disposición de residuos y materiales en predios aledaños, cañadas y sitios no autorizados, por lo que en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
7. El horario de trabajo de la obra será de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 y sábado de 8:00 a 13:00 horas con el fin de evitar impactos acústicos al entorno.
8. Durante el tiempo que duren las actividades deberá cumplir con las medidas de higiene y seguridad por lo que tendrán que contratar servicios sanitarios móviles a razón de uno por cada 10 trabajadores. Dichos sanitarios deberán ser instalados por una empresa autorizada para el manejo y la descarga de los residuos.
9. Deberá contar con una parrilla de gas o eléctrica para la preparación de los alimentos, por lo que queda prohibido encender fogatas.
10. La recolección de basura se deberá garantizar, a través del contrato con una compañía prestadora de servicios autorizada para la recolección, transporte y disposición adecuada de los residuos.
11. La maquinaria y equipos deberán contar con amortiguamiento para evitar que el ruido y vibraciones sean percibidos por los vecinos.
12. No deberá de sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 68 dB (A) de las 6:00 a las 22:00 horas.
13. Todo desecho generado por las obras de construcción deberá ser llevado a un sitio de disposición final adecuado y autorizado por esta Secretaría, quedando prohibido el pateo o arrojarlos a cañadas, escurrimientos, predios vecinos o sitios no autorizados. Por lo que al finalizar las obras se retirarán del predio y de su área de influencia, debiendo contar con los comprobantes de disposición de material en sitios autorizados, en caso de no cumplir con este punto, se turnara a las autoridades federales competentes.

Esta Dirección de Ecología se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente oficio, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla, si se produjeran alteraciones nocivas imprevistas al ambiente y/o a la comunidad. Lo anterior con fundamento en los Artículos: 20, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 82, 130, 131, 134, 135, 138 y 139 fracción III del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, N. L., así como en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-059-SEMARNAT-2010 (especies protegidas) y NOM-081-SEMARNAT-1994 (ruido).

MONTERREY, N. L. A 10 DE JULIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

LIC. ERIKA MONCAYO SANTACRUZ
LA C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

C.P. DAVID PUENTE RODRIGUEZ
DIRECTOR DE ECOLOGIA
C.c.p. Archivo
TVNB / ZMR/JMDC

Lo que notifico a Usted siendo las 8:30 horas del día 30 del mes de Julio del año 2015-dos mil quince.

Nombre: ABD. JOEL CRUZ PERE

Firma: